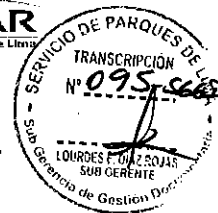




MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 30-2022/GAF

Lima, 19 de abril de 2022

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° D000238-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 19 de abril de 2022, a través del cual la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita la abstención del PAD correspondiente a la ex servidora Miriam Lizzet Lozano Bendezú, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° D000049-2021-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 28 de abril del 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD), recomendó a la Subgerencia de Recursos Humanos el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora Miriam Lizzet Lozano Bendezú;

Que, mediante la Carta N° D000063-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, notificada el 20 de abril de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, otorgándole a la referida ex servidora, cinco (05) días hábiles a fin de que remita sus descargos, siendo que de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria no presentó sus descargos;

Que, con el Informe N° D000238-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 19 de abril de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, formula abstención de la competencia en calidad de órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la ex servidora Miriam Lizzet Lozano Bendezú, argumentando que en el presente procedimiento le corresponde emitir el informe de órgano instructor en su calidad de jefe inmediato; dicho informe debe ser remitido al órgano sancionador¹ que viene hacer la misma Subgerencia; por ende la subgerencia de Recursos Humanos actuaría como órgano instructor y órgano sancionar a la vez, situación que vulneraría el ánimo de la norma que exista una división de fases (instructiva y sancionadora), por lo que, contravendría el debido procedimiento;

Que, al respecto, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio

¹ Conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 93 del Reglamento de la LSC dispuso que "En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga de sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



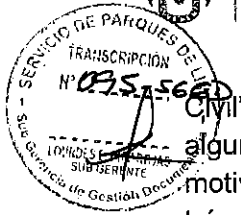
Civil", establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos de abstención, este deberá ser planteado mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. En el caso, que la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, en ese sentido, el numeral 99.6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 99.6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."*

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 101,1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley; precisando en el numeral 101.2° del mismo artículo que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";*

Que, en este sentido, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Subgerente de Recursos Humanos (e) Ricardo Acero Cárdenas, se aprecia cuestionamientos que generan una perturbación en el ejercicio de la función del órgano sancionador, lo cual lleva a considerar que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6° del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde designar a una autoridad de igual jerarquía que asuma la condición de órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido bajo el expediente N° 05-2020-ST/SERPAR LIMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERV1R/GPGSC "Régimen Disciplinado y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la abstención formulada por el Subgerente de Recursos Humanos (e) Ricardo Acero Cardenas, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario signado en el expediente N° 05-2020-ST/SERPAR LIMA, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Subgerencia de Tesorería, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la ex servidora Miriam Lizzet Lozano Bendezú, signado en el expediente N° 05-2020-ST/SERPAR LIMA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Subgerencia de Tesorería y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

